



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA – CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 059

Vuelve a Despacho la presente demanda Verbal de Simulación incoada mediante apoderado judicial por el señor JHON EDWIN y la señora YENNY ROCÍO DELGADO TORRES "2021-00023-00- contra MARIBEL YARPÁZ GARZÓN, ARNOBIA CHARÁ MAÑUNGA Y FRANCIA ELENA DELGADO MAÑUNGA, para resolver lo que en derecho corresponda respecto de la admisión de la demanda.-

En ese sentido, se observa que mediante auto interlocutorio No. 051 proferido el pasado 08 de abril, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia a efectos de que se aportara o bien la póliza, para decretar las medidas cautelares solicitadas o bien el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad.-

Estando dentro del término legal de rigor, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó la Póliza No. 420-48-99400002305 de fecha 13 de abril de 2021, por valor de \$29´000.000, que efectivamente corresponden al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de responder por las eventuales costas y perjuicios que se derive del decreto de la medida cautelar solicitada.-

En virtud de lo expuesto, se deberá admitir la demanda y darle a la misma el trámite reglado por los artículos 368 y siguientes del C. General del Proceso, decretando igualmente, la medida cautelar en la forma solicitada en el escrito inicial.-

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la demanda verbal de Simulación instaurada por los señores JHON EDWIN DELGADO y YENNY ROCÍO DELGADO por intermedio de apoderado judicial contra las señoras MARIBEL YARPÁZ GARZÓN, ARNOBIA CHARÁ MAÑUNGA Y FRANCIA ELENA DELGADO MAÑUNGA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.-

Segundo: CORRER el traslado de rigor de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Art. 369 CGP.

Tercero: IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto en el Art 368 y ss del C.G.P.

Cuarto: NOTIFICAR esta decisión a la parte demandada, diligencia que será de cargo de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, y unavez realizada tal diligencia, deberá ser acreditada ante este Despacho Judicial, a finde continuar con el trámite de rigor.-

Quinto: ACEPTAR la caución presentada por el apoderado de la parte demandante, para efectos de ordenar la medida cautelar solicitada en la demanda.-

Proceso : VERBAL DE SIMULACIÓN P. NRP. – 2021-00023-00
Demandante : JHON EDWIN DELGADO y OTRA
Demandado : MARIBEL YARPAZ GARZON y OTROS

Sexto: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en los bienes inmuebles con folios de matrículas Inmobiliarias Nos. 124-10711, 124-9456, 124-4059 de la O.R.I.P. de Caloto, Cauca, y 370-322811 de la O.R.I.P. de Cali Valle.-

Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZA,


MONICA RODRIGUEZ BRAVO.